

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2020.

No. 7

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 921.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 922.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CIENEGUILLA, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 13**
- DECRETO NÚM. 936.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEPETLAPA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 18**
- DECRETO NÚM. 938.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 23**

Aprovechamientos	1,000.00	87.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00	87.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,778,489.94	111,213.75	164,304.64	164,304.64	164,304.64	164,304.64	164,304.64	164,304.64	164,304.64	164,304.64	164,304.64	164,304.64	124,228.79
Participaciones	1,394,655.00	111,213.75	111,213.75	111,213.75	111,213.75	111,213.75	111,213.75	111,213.75	111,213.75	111,213.75	111,213.75	111,213.75	111,213.75
Aportaciones	443,822.94	0.00	43,090.79	43,090.79	43,090.79	43,090.79	43,090.79	43,090.79	43,090.79	43,090.79	43,090.79	43,090.79	13,015.04
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tepetlapa, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
 QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:  
 DECRETO 938

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO  
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbrica."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIV. Mts: Metros;
- XXV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIX. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

- XXXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XL. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XLI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.	Ingreso Estimado en pesos
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>15,745,012.51</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>30,000.00</b>

Impuestos sobre el Patrimonio	30,000.00
Impuesto Predial	25,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	5,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Sanearamiento	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>74,450.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	15,600.00
Mercados	8,400.00
Panteones	7,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	58,850.00
Alumbrado Público	8,000.00
Aseo Público	2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	1,760.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,000.00
Sistema de Riego	200.00
Servicios Prestados por la Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad	500.00
Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	200.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	33,190.00
<b>Productos</b>	<b>5,600.00</b>
Productos	5,600.00
Productos Financieros	5,600.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>20,001.00</b>
Aprovechamientos	20,000.00
Multas	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
Donaciones recibidas de Bienes inmuebles	1.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>15,613,960.51</b>
Participaciones	4,487,350.00
Fondo General de Participaciones	2,520,885.00
Fondo de Fomento Municipal	1,485,960.00
Fondo Municipal de Compensación	131,618.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	84,250.00
ISR sobre Salarios	85,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	33,057.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	125,205.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	16,360.00

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,015.00
<b>Aportaciones</b>	<b>11,126,609.51</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,106,425.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	3,020,184.06
<b>Convenios</b>	<b>1.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>
Financiamiento Interno	1.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 12.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo).

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, así como personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio**

**Artículo 16.** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 17.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 21.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 23.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en pesos
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	\$1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,500.00
III. Electrificación	\$2,000.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 250.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 900.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 500.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 300.00

**Artículo 24.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 27.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	45.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	40.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	25.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	20.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	30.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	Por día
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	350.00	Por evento
VIII. Regularización de concesiones	200.00	Por evento
IX. Ampliación o cambio de giro	300.00	Por evento
X. Instalación de casetas	280.00	Por evento
XI. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento
XII. Asignación de cuenta por puesto	150.00	Por evento
XIII. Permiso para remodelación	180.00	Por evento
XIV. División y fusión de locales	150.00	Por evento

###### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 29.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 30.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	3,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	200.00

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	100.00

- III. Las cuotas por servicio de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Desmote	100.00

b) Mantenimiento en general de los panteones	100.00
----------------------------------------------	--------

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 33.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 34.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 35.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 36.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

**Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 39.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

**Artículo 40.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	25.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	15.00	Por evento
III. Barrido de calles	50.00	Por evento
IV. Limpieza de predios	500.00	Por evento

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 42.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 43.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
IV. Expedición de constancias de buena conducta	100.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00

**Artículo 44.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos; y
- IV. Las constancias y certificaciones expedidas a adultos mayores que sean requeridos para solicitud de apoyos económicos de programas Federales y Estatales.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 46.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 47.** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	300.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	200.00
III. Demolición de construcciones	200.00
IV. Construcción de albercas	1,000.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 48.** El ingreso se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00
c) Expendio de mezcal y curados	500.00
d) Depósito de cerveza	1,000.00
e) Licorería	800.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,000.00
g) Restaurante-bar	1,000.00
h) Salón de fiestas	1,000.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,000.00

j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	1,000.00
k) Bar	1,000.00
l) Billar con venta de cerveza	1,000.00
m) Centro nocturno	3,000.00
n) Discoteca	2,000.00
o) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas (por evento)	3,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	700.00
c) Expendio de mezcal	300.00
d) Depósito de cerveza	800.00
e) Licorería	500.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	600.00
g) Restaurante-bar	800.00
h) Salón de fiestas	800.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	800.00
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	800.00
k) Bar	800.00
l) Billar con venta de cerveza	1,500.00
m) Centro nocturno	2,000.00
n) Discoteca	1,500.00
o) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	Por evento

**Artículo 49.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 50.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 a las 18:00 y horario nocturno de las 18:01 a las 22:00.

#### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 53.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	200.00	Anual
II. Suministro de agua potable (Cisterna)	Doméstico	300.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Comercio	500.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,500.00	Por evento
V. Suministro de agua potable para construcción	Doméstico	300.00	Por evento

**Artículo 54.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	1,800.00	Por evento
II. Servicio de drenaje y alcantarillado doméstico	60.00	Anual
III. Servicio de drenaje y alcantarillado comercial	120.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

#### Sección Séptima. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida la inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 57.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición en pesos	Refrendo en pesos
<b>Comercial:</b>		
I. Vinatería	700.00	300.00
II. Cantina	700.00	300.00
III. Tiendas de abarrotes	350.00	150.00
IV. Ferretería	250.00	150.00
V. Farmacia	200.00	100.00
VI. Carnicería	200.00	150.00
VII. Tendejones	100.00	50.00
VIII. Papelería	200.00	150.00
IX. Joyería	100.00	50.00
X. Panadería	200.00	150.00
XI. Tortillería	150.00	100.00
XII. Pizzerías	300.00	250.00
XIII. Tiendas de productos nutricionales	150.00	100.00
XIV. Purificadora	500.00	300.00
XV. Casa de materiales	500.00	300.00
XVI. Tabiquería	500.00	300.00
XVII. Minisúper	800.00	500.00
XVIII. Boutique	300.00	200.00
XIX. Vulcanizadora	200.00	100.00
XX. Carpintería	200.00	100.00
XXI. Tapicería	200.00	100.00
XXII. Cancelería/ Vidriería	300.00	200.00
XXIII. Pollería	200.00	150.00
XXIV. Herrería	400.00	200.00
XXV. Balconera	400.00	200.00
XXVI. Verdulería y Frutería	200.00	150.00

<b>Industrial:</b>		
I. Mezcalería	600.00	350.00
<b>Servicios:</b>		
I. Hotel	1,500.00	1,000.00
II. Cabañas	500.00	300.00
III. Estética	200.00	100.00
IV. Local de internet	200.00	150.00
V. Taller mecánico	350.00	300.00
VI. Lava autos	200.00	100.00
VII. Fonda-Restaurant	200.00	100.00
VIII. Perifoneo	300.00	200.00
IX. Alquileres y arrendamiento	300.00	200.00
X. Consultorio médico	500.00	300.00
XI. Cajas de ahorro	500.00	300.00
XII. Cajones y paraderos de taxis	100.00	100.00
XIII. Cajones y paraderos de moto taxis	50.00	50.00
XIV. Molinos de nixtamal	200.00	100.00
XV. Gimnasio	300.00	200.00
XVI. Videojuegos	200.00	150.00

**Artículo 58.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Octava. Sistema de Riego**

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 60.** Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

**Artículo 61.** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sembradío	25.00	Por hora

**Sección Novena. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad**

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 63.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 64.** Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicios de corralón	30.00	Por día
II. Peaje de carros, volteos y materialistas	30.00	Por evento

**Sección Décima. Padrón de Contratistas**

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública.

**Artículo 66.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 67.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

**Sección Décima Primera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Artículo 68.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 69.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

**Sección Única. Productos Financieros**

**Artículo 70.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la percepción de ingresos ordinarios y extraordinarios o periodos de alta recaudación; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios; programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 71.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 72.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 73.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	300.00
II. Ofender o agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad	500.00
III. Faltar al debido respeto a la Autoridad Municipal u organismos de seguridad pública, sea de forma verbal o física	1,000.00
IV. Incumplir una orden dictada en usos de sus atribuciones por el Presidente Municipal, por el Síndico Municipal, Regidores o Autoridades Auxiliares	1,000.00

V.	Practicar el vandalismo en sus diferentes formas, afectando las instituciones, los servicios públicos municipales y a la población en general	1,000.00	XXXII.	Permitir que sus mascotas ingresen en cualquier horario a los edificios en donde se imparte instrucción escolar	513.40
VI.	Alterar el medio ambiente en el municipio, en cualquiera de sus siguientes formas: a) Ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, b) Arrojar basura en la vía pública, y c) Consentir la defecación de sus mascotas en las calles o lugares de uso común	300.00	XXXIII.	El no responsabilizarse del destino final de sus mascotas para el caso en éstas fallezcan dentro y fuera de su domicilio	513.40
VII.	Provocar de manera dolosa incendios en carrizales, plantíos, pastizales, montes, etc., así mismo, quemar basura de manera particular	500.00	XXXIV.	Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad	513.40
VIII.	Tirar basura o animales muertos en lugares no autorizados para ello	800.00	XXXV.	Fumen en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y edificios públicos	513.40
IX.	Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares, fechas y horarios no autorizados por la Autoridad Municipal	500.00	XXXVI.	Practiquen juegos en los lugares y vialidades afectando a terceros	513.40
X.	Solicitar, mediante falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social	1,000.00	XXXVII.	Ingiere bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo o en la vía pública	2,053.60
XI.	Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma, las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien público o particular	1,500.00	XXXVIII.	Permita o tolere la entrada a centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y policías municipales uniformados	2,053.60
XII.	Escandalizar en la vía pública	800.00	XXXIX.	Realice en la vía pública juegos de azar que afecten el tránsito de personas o vehículos	2,053.60
XIII.	Realizar en vía pública actitudes que atenten contra el orden público y las buenas costumbres	300.00	XL.	Expendan bebidas alcohólicas y empleen a mujeres sin su consentimiento y menores de edad	2,053.60
XIV.	Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo ubicado en ésta, bebidas alcohólicas	1,000.00	XLI.	Hagan fogatas utilizando llantas, combustibles o sustancias peligrosas	2,053.60
XV.	Conducir en estado de ebriedad un vehículo	1,500.00	XLII.	Trate de manera violenta física o verbal a cualquier ciudadano , principalmente a las personas de la tercera edad, con capacidades especiales, enfermos o menores de edad	2,053.60
XVI.	Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de solventes o drogas	1,500.00	XLIII.	Se dedique a la venta o tráfico de especie de flora o fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente	2,053.60
XVII.	Operar tabernas, bares, cantinas o expendir bebidas alcohólicas en lugares recreativos fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	1,500.00	XLIV.	Se les sorprenda tirando basura, escombros o cualquier tipo de desecho contaminante en la vía pública, bienes de dominio público, de uso común, ríos, arroyos y predios baldíos	2,053.60
XVIII.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y demás productos nocivos para la salud a menores de edad	1,500.00	XLV.	Siendo usuario de un servicio público, lo use o conserve en forma inadecuada	2,053.60
XIX.	Instalar tomas de agua y conexiones a la red de drenaje sin la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal	1,000.00	XLVI.	Quien obtenga autorización, licencia o permiso, para la realización de determinadas actividades comerciales, realice actividades distintas a las autorizadas	2,053.60
XX.	Excavar sepulturas sin la autorización correspondiente	1,000.00	XLVII.	Quine invada las vías y sitios públicos, impidiendo el libre paso de los transeúntes y vehículos	2,053.60
XXI.	Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes	1,000.00	XLVIII.	No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación y parques o destruyan los árboles, salvo previa autorización de las instancias correspondientes	2,053.60
XXII.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga a las disposiciones a que se refieren los artículos seis y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	500.00	XLIX.	Hagan pintas en las fachadas de los bienes públicos o en bienes de los particulares sin autorización de los mismos o del Ayuntamiento. Lo anterior sin descontar la reparación del daño que se imponga por la autoridad que haya conocido del caso	2,053.60
XXIII.	Obstruir las banquetas, impedir el acceso o salida de personas y/o cosas a domicilios, instalaciones, edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho	400.00	L.	Emita o descargue contaminantes que alteren los ecosistemas en perjuicio de la salud de los seres vivos	3,080.40
XXIV.	Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o de vehículos que afecten la buena imagen del lugar	300.00	LI.	Utilice amplificadores de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos a los vecinos y habitantes por exceder el número de decibelios tolerados provocando contaminación auditiva	3,080.40
XXV.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de servicios públicos municipales	500.00	LII.	Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura de acuerdo con lo que establece el Bando de Policía	3,080.40
XXVI.	Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente	1,500.00	LIII.	Cubra, borre o remueva letreros, señales oficiales, números o letras que identifiquen calles o inmuebles	3,080.40
XXVII.	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a dichos servicios	513.40	LIV.	Oculte información o proporcionen datos falsos a las Autoridades Administrativas	3,080.40
XXVIII.	Desperdicien agua potable o teniendo fugas en la red, no le comuniquen al Comité Municipal de Agua Potable o a cualquier miembro del Cabildo	513.40	LV.	Promueya o induzca a la prostitución	6,160.80
XXIX.	Se nieguen a colaborar en la realización de una obra o servicio social a beneficio colectivo, sin causa justificada	513.40	LVI.	Admita o permita el ejercicio de la prostitución en cualquier negociación o establecimiento de su propiedad	6,160.80
XXX.	No mantenga aseado su negociación o predio en posesión, al igual que la calle que le corresponda	513.40	LVII.	Venda bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes, acuerdos o reglamentos Municipales	6,160.80
XXXI.	Sean dueños o encargados de animales peligrosos y permitan que transiten en la vía pública, sin tomar medidas de seguridad	513.40	LVIII.	A quien induzca o participe en el pastoreo de ganado mayor o menor, dentro de la zona restringida por situarse los mantos frías del sistema de agua potable, así como quien arroje contaminantes de todo tipo en los mismos, alterando la flora y fauna. Así como a quien establezca su casa habitación o negocio en dicha zona, independientemente de su reubicación	6,160.80

LIX.	A quienes no soliciten el permiso correspondiente en la celebración de un evento social y éste rebase de las 21 horas de cualquier día de la semana	6,160.80
------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

#### Sección Segunda. Reintegros

**Artículo 74.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

**Artículo 75.** Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

#### Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 76.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

#### Sección Quinta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

**Artículo 77.** El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Sexta. Donativos

**Artículo 78.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### Sección Séptima. Donaciones

**Artículo 79.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

#### Sección Octava. Aprovechamientos Diversos

**Artículo 80.** El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 81.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 82.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

#### Sección Primera. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles

**Artículo 83.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

#### Sección Segunda. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 84.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

### TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

##### Sección Única. Participaciones

**Artículo 85.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

##### Sección Única. Aportaciones Federales

**Artículo 86.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

##### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

**Artículo 87.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

##### Sección Única. Endeudamiento Interno

**Artículo 88.** El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 89.** Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 90.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 91.** La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

#### Transitorios:

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

**Segundo.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.-** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## Anexo I

MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<b>Recursos Fiscales.</b> El objetivo de la recaudación es influir en la economía del municipio durante el ejercicio fiscal, a través de los lineamientos y cuotas establecidas para cada uno de los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.	Definir la carga impositiva para cada uno de los conceptos, teniendo en consideración el grado de productividad económica de la comunidad, para establecer cuotas, importes y porcentajes justos para los contribuyentes.	Lograr un efectiva recaudación y cobranza de los recursos que el Municipio tiene derecho a recibir para su efectiva aplicación al gasto municipal.
<b>Recursos Federales (Participaciones y Aportaciones).</b> Recibir las participaciones y aportaciones federales asignadas para el ejercicio fiscal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas.	Alineándonos a las reglas de asignación de participaciones y aportaciones emitidas anualmente por la Secretaría de Finanzas, colaborando con el Gobierno del Estado de Oaxaca emitiendo a su favor un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por cada uno de los conceptos ministrados por parte del Municipio, eficientando así, la recepción y control de ingresos federales.	Recaudación total de la asignación anual para el Municipio, y aplicando las participaciones al gasto para función del gobierno, mientras que las aportaciones a los aspectos específicos que marca la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), todo con la finalidad de mantener la eficiencia en las operaciones del gobierno municipal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.

## Anexo II

MUNICIPIO SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2020	2021	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,618,401.00	\$ 4,618,401.00	
A Impuestos	30000	30000	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	1000	1000	
D Derechos	74450	74450	
E Productos	5600	5600	
F Aprovechamientos	20001	20001	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	

H Participaciones	4,487,350.00	4,487,350.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$11,126,610.51</b>	<b>\$11,126,610.51</b>
A Aportaciones	11,126,609.51	11,126,609.51
B Convenios	1.00	1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$15,745,012.51</b>	<b>\$15,745,012.51</b>
<b>Datos informativos</b>		
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.

## Anexo III

MUNICIPIO SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2018	2019	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,265,110.64	\$ 4,476,838.60	
A Impuestos	28,316.30	26,125.28	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	2,800.00	
D Derechos	178,110.60	33,800.00	
E Productos	3,701.71	4,085.00	
F Aprovechamiento	5,735.00	14,360.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	5,049,247.03	4,395,668.32	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 38,069,095.56</b>	<b>\$ 11,035,607.95</b>	
A Aportaciones	10,151,103.56	11,035,607.95	
B Convenios	27,917,992.00	\$0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 43,334,206.20</b>	<b>\$ 15,512,446.55</b>
<b>Datos Informativos</b>			
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>15,745,012.51</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>131,051.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>74,450.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	58,850.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

liquidación o pago			
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,600.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,600.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,001.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>15,613,960.51</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,487,350.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,520,885.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,485,960.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	131,618.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	84,250.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	85,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	33,057.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	125,205.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,360.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,015.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>11,126,609.51</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,106,425.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	3,020,184.06
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	0.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
			0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
			0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción 1, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.





**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.